EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE
GESTIÓN JURÍDICA
MINUTA CONTRACTUAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL PARA DISCAPACIDAD

N°. CPS 688 - 2026

CELEBRADO ENTRE LA E.SE. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE Y LUZ NELLY PARDO REYES

MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE
CONTRATISTA	LUZ NELLY PARDO REYES
OBJETO	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION ASISTENCIAL COMO TRABAJADORA SOCIAL PARA EL PROCEDIMIENTO Y EXPEDICION DE LA CERTIFICACIÓN MULTIDISIPLINARIA DE DISCAPACIDAD Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LOS MUNICIPIOS DE FOMEQUE, CHIPAQUE, CHOACHI, GUTIERREZ Y UBAQUE - RESOLUCIÓN NÚMERO 105 de 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL*
VALOR	TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($3.168.000) M/CTE
CDP	1037 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2026
PLAZO	30 DE NOVIEMBRE DE 2026
SUPERVISOR	SUBGERENTE CIENTÍFICO

Entre **ANA LUCIA RAMIREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.700.177, expedida en La Palma - Cundinamarca, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE**, identificada con NIT. No. 800.174.E legal del mismo, nombrada mediante Decreto 0008 del 01 de abril de 2024 y posesionada mediante Acta N° 050 del día 02 de abril de 2024, facultada por El Decreto Ordenanzal No. 0249 del 15 de Octubre del 2.008, el Estatuto de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE** adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 03 DE 2025, y la Resolución No. 043 de 2025 por la cual se expide el Manual de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE** , quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL,** de una parte ; y por la otra parte, **LUZ NELLY PARDO REYES,** mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 52.823.545, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA y para efectos tributarios el NIT 52823545-3 , quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION ASISTENCIAL COMO TRABAJADORA SOCIAL PARA EL PROCEDIMIENTO Y EXPEDICION DE LA CERTIFICACIÓN MULTIDISIPLINARIA DE DISCAPACIDAD

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Constitución Política de 1991, consagró la salud como un servicio público a cargo del Estado, que debe garantizar los servicios de promoción, protección, y recuperación de la misma, bajo el entendido que se concibe como un proceso social que debe garantizar el estado óptimo de bienestar físico, mental y social y no simplemente la ausencia de la enfermedad, consagrándose la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, sometido a la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los

principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley, que correlativamente se estructura en la formas de un derecho absolutamente irrenunciable, cuya prestación corre a cargo del Estado, con la intervención de los particulares, y del cual son titulares todos los ciudadanos, permitiéndoles tener el amparo necesario para cubrir los riesgos que puedan llegar a disminuir su capacidad económica y afectar su salud, con especial énfasis en aquellos sectores de la población más desprotegidos, en la intención de conservar una comunidad sana y productiva, gracias a la ampliación gradual de la cobertura que en forma progresiva debe producirse, según los parámetros que señale el legislador. **SEGUNDA:** Que el artículo 2 de la Constitución Política, define que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **TERCERA.** Que el Artículo 48 de la Constitución Política consagra la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley, se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social, la Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. Los artículos 49 y 365 de la Constitución Política de 1991, contempla que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, así como la posibilidad que los servicios de salud sean prestados por entidades privadas, de tal suerte que se asegure la calidad, eficiencia, y universalidad de los mismos y se garantice la aplicación del principio de solidaridad. Lo anterior explica el por qué la Carta dispone que dichos servicios pueden ser prestados por el Estado, por las comunidades organizadas o por particulares, bajo el control, inspección y vigilancia del Estado y de conformidad con la regulación que al efecto se establezca. **CUARTA.** Que la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 1122 de 2007, establece igualmente que la prestación de los servicios de salud se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, categoría especial de la entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **QUINTA.** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **SEXTA.** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Ordenanzal No. 0249 del 15 de octubre de 2008, por el Gobernador del Departamento y en el marco del Capítulo 111, Artículo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, el numeral 1 del artículo 11 del decreto 1876 de 1994, entendida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden Departamental, dotada de personería Jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableciendo su objeto de conformidad con la ley 100 de 1993, el cual es la prestación de servicios de salud, entendido este como servicio público a cargo del Estado, con jurisdicción en los Municipios de Fómeque, Choachí y Ubaque **SÉPTIMA.** Que Los servicios de salud que presta el Hospital son aquellos que le son contratados por personas naturales y jurídicas públicas y privadas, y en especial por las diferentes entidades responsables de pago (empresa administradora de planes de beneficio del régimen contributivo, subsidiado o una entidad territorial), y su prestación se hace acorde con los términos en los cuales se establecen las condiciones de la contratación. Que a su vez la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FÓMEQUE, presta servicios de salud habilitados en baja complejidad, los cuales deben cumplir las exigencias del sistema obligatorio de garantía de calidad establecidos en el Decreto 3100 2019 y demás normas concordantes, que imponen el desarrollo del sistema único de habilitación, programa de auditoría para el

mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información para la calidad. **OCTAVA.** Que la Resolución 5185 de 2013 dispuso que "en desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1988, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1122 de 2007 y 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Asimismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación". ***NOVENA.*** Que el artículo 2.5.3.8.4.3.2., del decreto 780 de 2016, establece que *"el Régimen jurídico de los contratos, de una Empresa Social del Estado, se aplicará con sujeción a las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".* ***DÉCIMA.*** *Que en cumplimiento al* artículo 17 de la Resolución 5185 de 2013, del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, "*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, mediante acuerdo número 03 del 13 de marzo de 2025, adoptó un nuevo estatuto de contratación, ordenando a la Gerencia adecuar el manual de contratación a las nuevas disposiciones, la cual mediante Resolución No. 043 de 2025, expide el manual de contratación, vigilancia y control de la ejecución contractual de la empresa social del estado hospital San Vicente de Paúl de Fómeque, en el cual establece el procedimiento de la Contratación Directa de conformidad con lo señalado en el **Capítulo X-MODALIDADES DE SELECCIÓN,** artículo 49° y 50° °, y el literal f) del **artículo 51. Aplicabilidad:** que El hospital tiene para seleccionar al contratista mediante contratación directa en los siguientes casos: (...) "***Según la naturaleza:*** *procederá la contratación directa, sin importar su cuantía y sin necesidad de varias cotizaciones ni propuestas, en los siguientes casos: f) Contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión*", de la Resolución 043 de 2025 del Manual de Contratación de la *E.SE. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FÓMEQUE. Y* Según la cuantía, "*cuando la cuantía del bien o servicio a contratar no supere los DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, sin importar la característica del bien o servicio a contratar y cuando estos tengan por objeto el desarrollo de las actividades propias del hospital. Se consideran como tales, la adquisición de bienes, suministros, ejecución de obras y contratación de servicios destinados a la prestación de los servicios de salud, así como la compra de medicamentos, insumos, materias primas y equipos que se empleen directamente para la prestación de los servicios a su cargo.* "y en el artículo **52,** de la Resolución 043 de 2025, se establece el. Procedimiento para la contratación directa: en la cual "*la Invitación a cotizar; para contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, bastará con (1) propuesta* (...)". Así mismo, en el Capítulo XI, ETAPA CONTRACTUAL, ARTÍCULO 66. Modificaciones Contractuales, Adiciones Y/O Prórroga, numeral 66.1. Adiciones y Prórrogas, dispone que "si bien es cierto no existe prohibición legal para el régimen especial para adicionar los contratos, se advierte que, estos podrán ser adicionados hasta el cien por ciento (100%) del valor inicial del contrato (...)". DÉCIMA PRIMERA. Que el numeral 3° del artículo 47° del Manual de Contratación Resolución 043 de 2025 de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, definió el Contrato de Prestación de Servicios, así: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebre el hospital para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando no exista personal de planta o este sea insuficiente y/o requieran conocimientos especializados.*" En este sentido el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es

señalado por el CONSEJO DE ESTADO, como máximo órgano de Jurisdicción Contenciosa Administrativa a través de Sentencia con radicado número Radicación número: 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719),SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, expresamente señala : *"(...) **d) El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.**: 100.- En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de **"prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándose, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales**. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado. (negrilla, cursiva y subrayado propio). 101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales. **e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.**: 102.- Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de **"apoyo a la gestión"** todos aquellos otros contratos de **"prestación de servicios"** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas. (...)". Así mismo,* el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda-subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido*: "...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la C.N.... Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial".* **DÉCIMA SEGUNDA.** Que en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (Conc. Art. 32 Ley 80 de 1993). **DÉCIMA TERCERA.** Que el Decreto 536 de 2004, en su artículo 1° determina que: "Las Empresas Sociales del Estado de las Entidades Territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos", garantizando los principios básicos esenciales del sistema de seguridad social en salud reglamentados por la Constitución Política de Colombia a través del

artículo 49 y la Ley 1751 de 2015, en concordancia con los decretos y resoluciones emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. **DÉCIMA CUARTA.**: a) Que, el artículo 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado – ESE- serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación. b) La E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Fómeque, como institución prestadora de servicios de salud de carácter público, tiene la responsabilidad de garantizar la prestación oportuna, continua, integral y de calidad de los servicios asistenciales a la población de los municipios de Fómeque, Choachí y Ubaque, tanto en las zonas urbanas como rurales. **C)** Que el numeral 1 literal e) del artículo 10 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, dispuso que este Ministerio deberá promover el sistema de registro de localización y caracterización de las personas con discapacidad y sus familias, asi como también, incorporar la variable de discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos. d) Que, el Ministerio de Salud y Protección social expidió la Resolución 1197 de 2024, a través de la cual se determinaron los criterios de distribución y asignación de recursos para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, y se dispuso a la Oficina de Promoción Social como responsable del gerenciamiento de los recursos para la implementación de dicho procedimiento, dependencia que emitió documento de viabilidad técnica denominado "ASIGNACIÓN DE RECURSOS VIGENCIA FISCAL 2026 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN", para la asignación de recursos a favor de las entidades que se relacionan en la parte resolutiva del presente acto administrativo. f) Que la Resolución 105 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social, asignación de recursos para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. g) Que los recursos fueron incorporados al presupuesto por la Junta Directiva de la ESE, mediante ACUERDO No. 016 de 2026 del 11 de junio 2026- "Por medio del se viabiliza modificación en el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal 2026 de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de Fomeque". h) Que actualmente, en la planta de personal no *existe personal de planta, ni personal idóneo contratista* en la E.S.E., para desarrollar el objeto contractual, mediante la modalidad de prestación de servicios, conforme lo permite el Estatuto y Manual de Contratación. I) Que la contratación busca garantizar el desarrollo adecuado y oportuno de los procesos de valoración, certificación y registro de las personas con discapacidad en los municipios de Fómeque, Chipaque, Choachí, Gutiérrez y Ubaque, zonas priorizadas que presentan barreras de acceso y limitaciones en la disponibilidad de personal especializado. j) Que La contratación no genera vínculo laboral ni prestaciones sociales, y se limita al cumplimiento de actividades asistenciales claramente definidas, por un tiempo determinado y con autonomía técnica y profesional, respetando los principios de legalidad, planeación, eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal de conformidad con nuestro manual de contratación. Además, la normatividad aplicable a las Empresas Sociales del Estado (ESE), reconoce su naturaleza especial y la necesidad de flexibilidad en la gestión del talento humano para garantizar la prestación eficiente de los servicios de salud. Igualmente, la jurisprudencia y lineamientos de los órganos de control, admiten la contratación de personal asistencial bajo la modalidad de prestación de servicios cuando esté debidamente justificada la necesidad institucional y no se configure una relación laboral. **DÉCIMA QUINTA.** Que en atención al procedimiento señalado en el literal a), b), c), d), e) del numeral 3° del artículo 47° del Manual de Contratación Resolución 043 de 2025 de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE** PAÚL DE FÓMEQUE, el HOSPITAL realizó la invitación a cotizar para desarrollar el objeto del presente contrato. Con ello el SUBGERENTE CIENTÍFICO de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, elaboró el estudio previo, dejando constancia en el mismo, que la persona natural está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demostró su idoneidad y experiencia

directamente relacionada con el área del objeto contractual, y está debidamente soportada. DÉCIMA SEXTA. Que, mediante comunicación escrita, la Gerente de la E.SE., solicitó la elaboración del contrato, de acuerdo con el Estatuto y Manual de Contratación del HOSPITAL DECIMA SEPTIMA. Que para el presente proceso se observaron todos los principios de la función administrativa consagrados en la Constitución, las leyes, el Estatuto y Manual Contractual del HOSPITAL por lo que las partes han acordado la suscripción del mismo conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente contrato será la ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION ASISTENCIAL COMO TRABAJADORA SOCIAL PARA EL PROCEDIMIENTO Y EXPEDICION DE LA CERTIFICACIÓN MULTIDISIPLINARIA DE DISCAPACIDAD Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LOS MUNICIPIOS DE FOMEQUE, CHIPAQUE, CHOACHI, GUTIERREZ Y UBAQUE - RESOLUCIÓN NÚMERO 105 de 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL***
SEGUNDA. ***ALCANCE DEL OBJETO Y COBERTURA.*** *Prestar el servicio como* **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION ASISTENCIAL COMO TRABAJADORA SOCIAL PARA EL PROCEDIMIENTO Y EXPEDICION DE LA CERTIFICACIÓN MULTIDISIPLINARIA DE DISCAPACIDAD,** previa coordinación con el grupo multidisciplinario y con el subgerente científico de la ESE:

MUNICIPIO	NO. DE CERTIFICACIONES
FOMEQUE	19
CHIPAQUE	20
CHOACHI	20
GUTIERREZ	20
UBAQUE	20
TOTAL	99

PARÁGRAFO PRIMERO: Con fundamento en el carácter esencial del servicio público de salud, el contratista se obliga a cumplir el objeto contractual en términos de oportunidad, eficiencia y eficacia. En el evento de incumplir parcialmente o retrasar el servicio, por causas no imputables a la fuerza mayor o caso fortuito, se obliga a cancelar los perjuicios que su omisión o retardo ocasione, para cuyos fines se garantizará el debido proceso. El contratista autorizará en forma expresa e inequívoca el descuento directo del valor de los perjuicios causados. Cuando se configuren causales de procedibilidad de las cláusulas excepcionales, no se aplicará la presente estipulación.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El cumplimiento del presente objeto se desarrollará con una vigencia temporal y por tanto su duración está limitada y sus obligaciones solo se ejecutarán durante el plazo de ejecución del presente contrato

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con la E.SE. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FÓMEQUE a ejecutar el objeto contractual de acuerdo con su propuesta y los documentos que hacen parte integral del presente Contrato de Prestación de Servicios, a:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por el Hospital en cuanto a calidad, garantía y precio.
2. Informar sobre el desarrollo del contrato.

3. Entregar el servicio dentro de los términos pactados y aportados por el supervisor del contrato.
4. Asistir puntualmente a las reuniones programadas por parte del supervisor del contrato.
5. Atender las sugerencias presentadas por el Gerente del Hospital o su delegado para tal fin
6. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
7. Tramitar con diligencia el presente contrato.
8. Colaborar con EL HOSPITAL para que el objeto del presente contrato de prestación de servicios se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad.
9. Cumplir con las instrucciones que le imparta EL HOSPITAL a través de su Gerente y los Supervisores del contrato.
10. Garantizar la calidad del servicio y responder por ello.
11. Avisar oportunamente al HOSPITAL de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
12. El Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Contrato de Prestación de Servicios, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros
13. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presente tales situaciones, EL CONTRATISTA deberá informar de tal evento al HOSPITAL y a las autoridades competentes, para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.
14. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contratado.
15. Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y las obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.
16. Si se llegara a presentar alguna inconsistencia en la ejecución de las actividades serán objeto de invalidación de las mismas por parte del Hospital.
17. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente contrato, realizando todas las obligaciones contenidas en la propuesta presentada, incluyendo los servicios adicionales ofrecidos en la propuesta si a ello hubiese lugar, así como de los deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del presente contrato.
18. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones legales, de la oferta presentada y en el clausulado del contrato; así mismo velar porque el contrato se cumpla dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.
19. Adherirse y alinearse al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Trabajo del Hospital.
20. Implementar y ejecutar las actividades que le correspondan de acuerdo con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital, dando estricto cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
21. Realizar actividades de cumplimiento y mantenimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. generando los informes requeridos. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y al desarrollo del objeto contractual.
22. Cumplir con los aportes a la seguridad social (salud, pensión, ARL) como independiente y si es persona Jurídica los parafiscales conforme a lo ordenado por las disposiciones legales vigentes. (Para lo cual se debe aportar aparte de la certificación expedida por la revisoría fiscal o contador con los soportes de las planillas pagadas del personal a su cargo, en la ejecución del objeto contractual.
23. La última factura estará sujeta al acta de Recibo a Satisfacción y de liquidación si da lugar de conformidad con nuestro Manual de Contratación, previo el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
24. Cumplir con lo expuesto en el ALCANCE del presente contrato.
25. Cumplir con lo expuesto las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR.
26. Cumplir con lo expuesto en las OBLIGACIONES Específicas DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO.

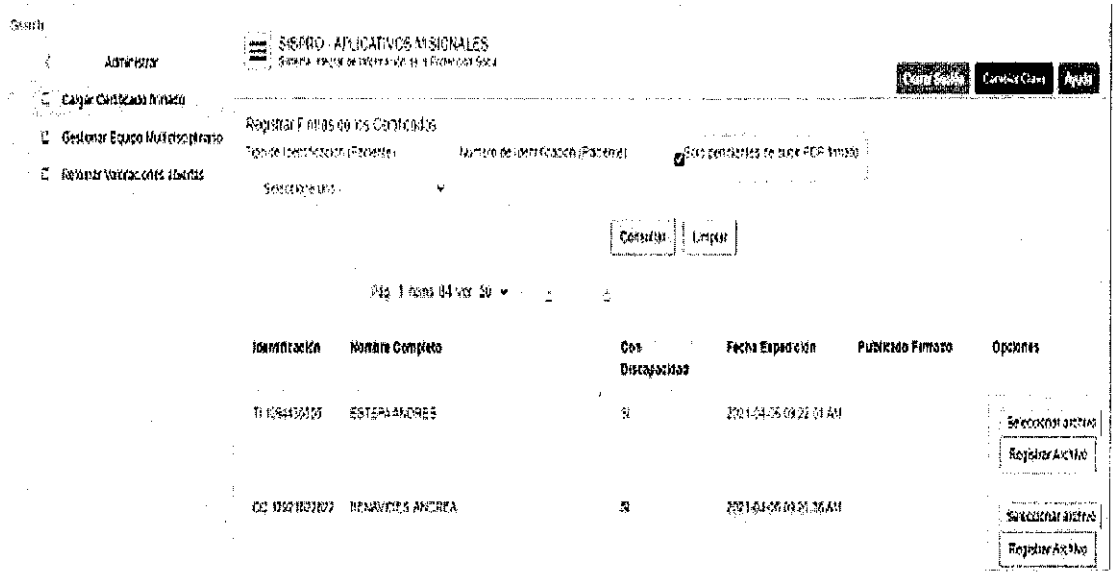
27. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara y en tamaño carta u oficio, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.
28. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad HOSPITAL en el momento en que sea requerido

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Hacer parte del Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Organizar las jornadas, de tal manera que el proceso pueda desarrollarse integralmente, teniendo en cuenta las siguientes acciones:

Acción	Metodología	Instrumento	Datos que arroja como resultado
Identificación de deficiencias corporales	Revisión de historia clínica	Perfil de funcionamiento -	* Diagnóstico CIE-10 - Códigos y calificadores de deficiencias CIF * Causa de la deficiencia * Categoría de la deficiencia * Registro Individual de Prestación de * Servicios de Salud - RIPS de consulta.
Valoración de limitaciones en las actividades y restricciones en la participación	Entrevista estructurada	Perfil de funcionamiento Instrumento de valoración por grupo edad	Códigos y calificadores de limitaciones y restricciones CIF Nivel de dificultad en el desempeño global y por dominios (mayores de 6 años de edad)
Solicitud de información sobre factores ambientales y personales		Instrumento de recolección de información sobre factores ambientales y personales	* Datos personales. * Datos residencia. * Datos sobre autor reconocimiento * Datos sobre el entorno para la vida y el cuidado.

3. Realizar el proceso en la plataforma SISPRO del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo a la Ruta socializada por la Secretaría de Salud Departamental.
4. Solicitar resumen de historias clínicas y certificación por usuario con código de autorización generado por el referente del municipio.
5. Durante la jornada y por cada paciente realizar el cargue del certificado firmado por usuario y el equipo multidisciplinario en formato PDF en la plataforma SISPRO, de acuerdo a la siguiente ruta:



6. Demás actividades, que se necesite para cumplir con los lineamientos técnicos y operativos para la certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD).

PARAGRAFO PRIMERO: Cumplir con los requisitos del plan estratégico de seguridad vial de la E.S.E conforme a lo estipulado, en la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte y demás normatividad vigente, en caso de tener medio transporte propio, para sus desplazamientos en cumplimiento de su objeto contractual, el cual lo hace de manera independiente y bajo su total responsabilidad y obligación.
PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá pagar bajo su propia responsabilidad y autonomía las obligaciones al sistema de seguridad social integra (salud, pensión), de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1273 de 2018 y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales en riesgo III, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y demás normatividad vigente.
PARAGRAFO TERCERO: Hacer llegar a Talento Humano Certificación de Afiliación a Riesgos Laborales dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del acta de Inicio.
PARAGRAFO CUARTO: Aportar para efectos del pago, la planilla y certificado de cumplimiento en el pago de aportes al SGSS (Sistema General de Seguridad Social), y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente.
PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA, se obliga con **la** E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FÓMEQUE, a participar activamente en la POLÍTICA DE HUMANIZACIÓN implementada y EN LOS PROCESOS DE HABILITACIÓN Y ACREDITACIÓN y demás políticas Institucionales adoptadas por la E.SE. y presentar soporte mensual obligatorio (acta de informe de participación, planilla de asistencia, registro fotográfico, etc.) con la cuenta de cobro, si durante el mes de la misma fuese convocado, a nivel presencial o virtual, a alguna de las actividades de las políticas Institucionales.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. El HOSPITAL se obliga para con el CONTRATISTA a:

1. Verificar que el CONTRATISTA lleve la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Revisar cada mes el servicio contratado para verificar que se cumpla con las condiciones previstas en este contrato
3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios.

4. Pagar el valor del contrato de acuerdo al flujo de caja
5. Las demás inherentes a la naturaleza del Contrato de Prestación de Servicios suscito entre las partes.

QUINTA. CONDICIONES DE LA CUENTA DE COBRO Y/O FACTURACIÓN: El proceso de facturación y/o cuenta de cobro deberá atender los siguientes requerimientos:

1. La factura o cuenta de cobro deberá estar diligenciada de acuerdo con los requerimientos técnicos y legales consignados en el Estatuto Tributario y el Código de Comercio.
2. El CONTRATISTA facturará a EL HOSPITAL en orden cronológico la prestación de los servicios prestados
3. El Contratista deberá radicar con la cuenta de cobro y/o factura, los documentos exigidos por el HOSPITAL, así como los documentos que soporten el informe del supervisor
4. El contratista deberá relacionar en cada factura o cuenta de cobro la siguiente información:

a) Número de contrato
b) Si tienen adiciones o modificaciones de igual manera incluir esta información.
c) Si es persona natural: En la cuenta de cobro relacionar los datos tales como dirección, número de teléfono, correo electrónico, RUT., y número de Cuenta Bancaria para la transferencia.

5. El Supervisor del contrato aprobará la cuenta de cobro y/o factura a cancelar, mediante acta.
6. Para el pago de las cuentas se debe contar con el informe del supervisor del presente contrato
7. El informe del Supervisor debe especificar el cumplimiento del objeto y el monto a cancelar.
8. El HOSPITAL no reconocerá ni pagará servicios relacionados en el objeto contractual, que no hayan sido prestados de manera personal por el Contratista, y no hayan sido aprobados por el supervisor del contrato o quien haga sus veces, para el cumplimiento de las actividades relacionadas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Debe incluirse con la cuenta de cobro y/o factura la planilla de pago de seguridad social (que cubra salud, pensión y riesgos laborales (ARL) como trabajador independiente) de conformidad con la normatividad.

SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($3.168.000) M/CTE**

SÉPTIMA : FORMA DE PAGO: La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FÓMEQUE se realizarán pagos solo de acuerdo a los valores asignados para cada municipio de las certificaciones expedidas para los mismos, de acuerdo con la siguiente tabla de valores:

MUNICIPIO	NO. DE CERTIFICACIONES	VALOR POR CERTIFICACION	TOTAL
FOMEQUE	19	$32.000	$608.000
CHIPAQUE	20	$32.000	$640.000
CHOACHI	20	$32.000	$640.000
GUTIERREZ	20	$32.000	$640.000
UBAQUE	20	$32.000	$640.000
TOTAL	99		$3.168.000

Previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato de las actividades ejecutados en el periodo establecido; con presentación del informe cualitativo y cuantitativo de ejecución y previa verificación y certificación del SUPERVISOR.
PARAGRAFO PRIMERO. No se puede exceder el valor del presente contrato; y para todos los efectos del pago, es necesario la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato de las actividades ejecutados en el periodo ejecutado; con presentación del informe cualitativo y cuantitativo de

ejecución y previa verificación y certificación del SUPERVISOR.
PARÁGRAFO SEGUNDO. La certificación del Supervisor debe especificar el cumplimiento del objeto y el monto a cancelar. Discriminando el resumen ejecutivo de los servicios prestados y reconocidos. Por ello, se realizará los pagos, previa verificación y certificación del SUPERVISOR, como único responsable de la Ejecución del Contrato. Valor que incluye retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de ley, y todo costo directo e indirecto que la ejecución contractual conlleva y la acreditación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud-Pensión-Riesgos Laborales y la presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro; de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1273 de 2018.
PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 1952 de 2019).
PARÁGRAFO CUARTO. El término del pago sólo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO QUINTO. EL HOSPITAL, podrá en cualquier momento consignar, inclusive vía transferencia electrónica el valor facturado por el contratista en la cuenta bancaria comunicada y certificada por el mismo, de la cual deberá ser titular. En todo caso, previa certificación del Supervisor, discriminando resumen ejecutivo de los servicios prestados y reconocidos, en la cual especifica el cumplimiento del objeto y el monto a cancelar y sujeto al flujo de caja de la ESE. PARÁGRAFO SEXTO. El contratista pagará todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana.
PARÁGRAFO SEPTIMO: El último pago del presente contrato está sujeto a certificación por parte del contratista y del supervisor del cumplimiento del aporte del 40% del IBC del contrato en seguridad social de conformidad con la normatividad vigente del contrato; y la suscripción del ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN, suscrita por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR.

OCTAVA. - GARANTÍAS: De conformidad con el parágrafo tercero, del artículo 63 y 64 del Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado mediante Acuerdo No. 03 del 2025, y del Manual de Contratación, adoptado mediante Resolución No. 043 de 2025. EL CONTRATISTA, debe amparar las obligaciones que ampare los siguientes riesgos: A) Cumplimiento: Su cuantía será de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo de ejecución total del contrato y cuatro (4) meses más. B) Calidad del bien o servicio: Su cuantía será de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y un (1) año más. C) Responsabilidad Civil Extracontractual: Su cuantía del valor del amparo no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. y Su vigencia deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.

NOVENA. VIGENCIAS DE LAS GARANTÍAS. El contratista debe mantener vigentes las pólizas y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario, así como los deducibles aplicables en caso de siniestro.

DÉCIMA: LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN: Todos los gastos orientados a legalizar y formalizar el presente contrato serán asumidos por el CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado cuando se eleve a escrito el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y sea firmado.
PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez perfeccionado el presente contrato, el CONTRATISTA deberá constituir las garantías de las que trata la cláusula OCTAVA.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato podrá ser ejecutado una vez sean aprobadas las garantías, exista registro presupuestal expedido por la Tesorera General y se esté firmada el acta de inició entre el Supervisor y el Contratista

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE
GESTIÓN JURÍDICA
MINUTA CONTRACTUAL

DÉCIMA SEGUNDA- PLAZO Y DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2026, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, el plazo aquí estipulado para la ejecución del contrato terminará por causales de incumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales o por la ley. De igual forma, podrá el plazo anteriormente señalado podrá ser prorrogado en caso de ser necesario, mediante un Acta debidamente suscrita por las partes en tal sentido, caso en el cual, el CONTRATISTA se obligará a modificar los términos de cobertura señalados en la póliza aprobada para la ejecución del contrato.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA: Una vez se agote la imputación presupuestal respectiva, el presente contrato se entenderá terminado en su ejecución. Por ningún motivo se podrá sobre ejecutar el monto del presupuesto asignado al contrato del contrato.

DÉCIMA CUARTA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN: Todos los gastos orientados a legalizar y formalizar el presente contrato, como los anteriormente mencionados serán asumidos por el CONTRATISTA.

DÉCIMA QUINTA._INCUMPLIMIENTO: En el caso que el HOSPITAL evidencie que se presenta un incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato por parte del CONTRATISTA, adelantará el incumplimiento contractual previo al trámite establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de Contratos del HOSPITAL, con la finalidad de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones y/o imponer la sanción que corresponda pudiendo cuantificar el perjuicio generado para hacer efectivas las garantías a favor de la entidad. Todo lo anterior por medio de acto administrativo debidamente motivado.

DÉCIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad, del contrato, el CONTRATISTA se obliga a pagar a EL HOSPITAL una suma equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato, a título de indemnización por los perjuicios que le pueda ocasionar.

DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, se podrán imponer multas desde del 1% un por ciento diario del valor del contrato por cada día de mora, sin sobrepasar el diez por ciento 10% del valor total del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al tesoro de EL HOSPITAL y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si los hubiere, o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se ejercerán las acciones legales a que haya lugar, de conformidad con las normas pertinentes.

DÉCIMA NOVENA.-CONFIDENCIALIDAD: A menos que se especifique de otra forma en este contrato, las partes convienen expresamente que mantendrán de manera confidencial toda información recibida de la otra parte conforme al presente contrato e identificada ésta como de su propiedad y/o confidencial o que debido a la naturaleza de las circunstancias relacionadas con la revelación, debería de buena fe ser tratada como propiedad de la otra parte y/o confidencial, y que no usarán tal información confidencial excepto de acuerdo con los términos de este contrato y según los términos de vigencia del mismo. Toda información revelada por **EL HOSPITAL** a la cual acceda el CONTRATISTA, durante el término de ejecución de este contrato se tratará como confidencial, obligación que se extenderá por (3) tres años siguientes al conocimiento de la información confidencial. **El HOSPITAL** por su parte se obliga y obligará a terceros de negocio a mantener la información confidencial del CONTRATISTA.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE
GESTIÓN JURÍDICA
MINUTA CONTRACTUAL

VIGÉSIMA. - MODIFICACION Y ADICION: El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, de acuerdo a lo determinado en el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE.

VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN: Por acuerdo entre las partes y por fuerza mayor, o caso fortuito se podrá de común acuerdo, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento el tiempo que dure la suspensión, cuando se exija la misma.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Previo requerimiento por escrito del CONTRATISTA, EL HOSPITAL, podrá declarar mediante resolución motivada expedida por el Gerente, la caducidad del presente contrato cuando se presentan hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa el contrato y que se evidencie que pueda conducir a su paralización.

PARÁGRAFO PRIMERO: La resolución motivada de declaratoria de caducidad no impedirá que EL HOSPITAL continúe la ejecución del objeto contratado directamente o a través de otro contratista, a quien, a su vez, le podrá declarar la caducidad. cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad, no habría lugar a indemnización para el CONTRATISTA. quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilitaciones previstas en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La resolución que declare la caducidad ordenará:

1. Liquidar el contrato en el estado en que se encuentre.
2. Hacer efectivas las multas que se hubiere decretado.
3. Hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria si fuere el caso.
4. Hacer efectiva la garantía correspondiente si a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: La declaratoria de caducidad administrativa se sujetará a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen

PARÁGRAFO CUARTO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

VIGÉSIMA TERCERA: CADUCIDAD, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipula el Estatuto Contractual de EL HOSPITAL, en los vacíos se atendrá a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquèn, adicionen o sustituyan, por lo que se entienden incorporadas las presentes cláusulas exorbitantes

VIGÉSIMA CUARTA. - TERMINACIÓN. La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado o agotamiento de los recursos disponibles. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, **con** una antelación de diez (10) días calendario por escrito a Gerencia. Esta forma de terminación no genera pago de perjuicios ni indemnizaciones, ni de honorarios a favor o en contra de alguna de las partes, derechos a los cuales renuncian los firmantes del presente contrato. **3)** Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) En el evento que el gobierno nacional expida normatividad aplicable a las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO para la contratación de personal misional y efectúe el aporte de los recursos para tal fin. 6) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo -SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de

actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida e informar al HOSPITAL cualquier cambio significativo en la documentación entregada durante la vigencia del contrato. **PARÁGRAFO: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE,** procederá a la terminación unilateral contrato cuando el contratista sea reportado en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de la OFAC, se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación o reportado por organismos de supervisión como la UIAF por actividades que se puedan catalogar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo. En el evento que el CONTRATISTA sea un consorcio o unión temporal, la presente causal se hará extensiva cuando una o varias de las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, así como a los socios o accionistas respectivos. En el evento en que el contratista pase a ser una persona expuesta públicamente (PEP) sólo podrá continuar con la ejecución del contrato previa autorización del oficial de cumplimiento. Si el oficial de cumplimiento decide no continuar la ejecución del contrato **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FÓMEQUE** procederá a la terminación unilateral del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA-LIQUIDACIÓN. Procederá de conformidad con el Artículo 70 del Acuerdo No. 03 de 2025 - estatuto de contratación Empresa Social Del Estado Hospital San Vicente De Paúl De Fómeque, y del artículo 76 de la Resolución 043 de 2025 Manual de Contratación.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: El HOSPITAL podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato, si se cumplió el término para la liquidación de mutuo acuerdo, si el CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación deberá ser adoptada por acto administrativo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con EL HOSPITAL.

VIGÉSIMA OCTAVA COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes manifiestan con la firma del presente contrato su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, empleados, representantes, asesores, o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, será causal suficiente para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

VIGÉSIMA NOVENA – CESIÓN: El contratista, no podrá ceder ni en todo o en parte la ejecución del presente Contrato, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de **E.SE. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE**, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión del contrato. **PARÁGRAFO**: Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

TRIGÉSIMA. SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA– SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias y conflictos que surjan en el desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción preferiblemente, sin perjuicio de los que establezca la Ley para tal efecto.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: Las partes intervinientes en el contrato están sujetas a las responsabilidades consignadas en la ley.
PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA declara conocer ampliamente el régimen de contratación estatal en cuanto a las cláusulas exorbitantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONTRATISTA, es directamente responsable por la ejecución del presente contrato. Cualquier irregularidad o incumplimiento que se constate será reportado a las entidades de control competentes, previo informe del Supervisor.

TRIGÉSIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no generan ninguna relación laboral con el **CONTRATISTA**, con arreglo a la Ley, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales ni ningún tipo de emolumento diferente al valor acordado en las cláusulas del presente contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA obra como una persona independiente de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

TRIGÉSIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a EL HOSPITAL de los reclamos, demandas, acciones legales, y costos que surjan con ocasión al uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que hayan sido utilizados en el objeto contratado, y que sean propiedad de terceros. Igualmente mantendrá a EL HOSPITAL de los reclamos, demandas, acciones legales, o costos que se generen por daños o lesiones que se causen a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas autorizados, o proveedores, durante la ejecución del presente contrato. Se consideran hechos imputables al CONTRATISTA las acciones u omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas, o proveedores, así como el personal de estos que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra EL HOSPITAL y que sean de responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, este será notificado, obligándose a mantener indemne a EL HOSPITAL y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen.

TRIGÉSIMA SEXTA- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la constitución política y los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, así como las señaladas en la ley 1150 de 2.007 y Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales.
PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir una causal de inhabilidad o incompatibilidad El CONTRATISTA, deberá informar a la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE**, dentro de los tres (3) días siguientes a su acontecimiento.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 003 de 2025- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 043 de 2025-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya.

TRIGÉSIMA OCTAVA.: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: El CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a las políticas internas de la Institución, relacionadas con el deber de proteger el ambiente y los recursos naturales.

TRIGÉSIMA NOVENA- VEEDURÍAS Y CONTROL CIUDADANO: El presente contrato está sujeto a las veedurías y control ciudadano de conformidad con la normatividad vigente.

CUADRAGESIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) La invitación a cotizar, b) Los documentos presentados por el contratista en su propuesta, c) El estudio Previo; d) El certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el área de Tesorería General; e) La Garantía cuando sea solicitada. f) El registro presupuestal; g) Acta de inicio. h) La designación de supervisión y i) Los demás que se produzcan durante la ejecución de este.

PARAGRAFO: En caso de inconsistencias entre la propuesta del CONTRATISTA y el presente contrato, prevalecerá lo escrito en el contrato

CUADRAGESIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN, DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como lugar de ejecución la SEDE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE Y SEDES DE LOS CENTROS DE SALUD DE CHOACHI Y UBAQUE.

PARÁGRAFO PRIMERO - DOMICILIO: Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA manifiesta expresamente como domicilio y autorización para ser notificado en la dirección física y electrónica, descritas a continuación.

HOSPITAL	CONTRATISTA
Dirección: Calle 4 No.- 5 – 00 piso 2	Dirección: CLL 6 # 6-53
Ciudad: Fómeque - Cundinamarca	Ciudad: Fómeque-Cundinamarca
Teléfono: (601) 2411420	Teléfono: 3123060858
Correo electrónico: gerencia@hospitalsanvicentedepaul-fomeque.gov.co	Correo electrónico: luznellypardo1@yahoo.es

PARAGRAFO SEGUNDO NOTIFICACIONES: Las notificaciones que deban surtirse en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son enviadas a las direcciones indicadas en el presente contrato

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN: Para todos los efectos de este contrato se tendrá como supervisor al Subgerente Científico, o quien haga sus veces. a quien se le designa la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia del objeto contratado y de efectuar el seguimiento, informes, y certificaciones de ejecución sobre el desarrollo y cumplimiento de este, en términos de ejecución Administrativa, técnica, Jurídica y Financiera, y de calidad. Es que se tenga en cuenta que las funciones consignadas en el presente contrato, se encuentran en el manual de contratación adoptado mediante Resolución No. 043 del 2025, aquel que lo modifique sustituya o adicione, el Manual de supervisión e interventorías de contratos de la E.SE., el cual es de obligatorio cumplimiento para los interventores y funcionarios Públicos que ejercen labores de supervisión; en concordancia con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, se deben desempeñar las siguientes funciones:

1. Realizar seguimiento y verificación de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.
2. Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto contratado antes de la fecha indicada en el contrato sin que éste reúna los requisitos de ley.
3. Verificar la existencia del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado
5. Rechazar las conductas del contratista, que no se ajusten al contrato o a las formas técnicas.
6. Llevar un control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado con el fin de evitar la sobre ejecución de este.
7. Hacer la entrega al contratista de los elementos y bienes para el desarrollo de la prestación del servicio. La entrega de estos bienes se realizará de acuerdo al procedimiento adelantado por el líder del proceso de almacén.
8. Llevar el control y certificar la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar a la Gerencia, y al asesor de Contratación, cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o no cumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos a sanciones a que haya lugar, de conformidad con nuestros Estatuto y Manual de Contratación y traslado a los Entes de Control.
9. Presentar el informe de supervisión, el cual es requisito *Sine qua non*, para pago, con el cual se hace

responsable fiscalmente y en casos de omisión o extralimitación de las investigaciones de Ley.

10. Verificar la afiliación de los contratistas al sistema integral de seguridad social.
11. Formular al CONTRATISTA las observaciones técnicas y/o sugerencias que estime pertinentes para mejores resultados en la ejecución del contrato.
12. Exigir que la calidad de los servicios se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y las características y especificaciones estipuladas en el contrato.
13. Soportar los informes de supervisión con el informe ejecutivo del contrato, copia de los aportes de pago de seguridad social y parafiscales si corresponde, agenda propuesta por la contratista certificada por el supervisor, medio magnético de los servicios en caso de ser pago por productividad y cualquier actividad, soportes técnicos de los supervisores si hay lugar.
14. Remitir los informes de supervisión y los soportes de éste de manera mensual al expediente contractual y aquellos que sean requeridos por la administración.
15. Informar a la Gerencia cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes actualizar o revisar los precios en caso de ser procedentes.
16. Emitir concepto y recomendación a la administración sobre la conveniencia de prórroga, modificaciones o adicionales al contrato.
17. Informar y exponer los motivos o causas por las cuales podrá suspenderse, terminarse o irregularidades que se observen en el curso del contrato. Todo lo anterior, se radicará por lo menos con un (1) mes calendario de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato y se deberá adjuntar informe de supervisión con el fin de proceder a elaborar y suscribir el acta correspondiente.
18. Exigir a los contratistas participar en el proceso de inducción o reinducción de acuerdo con los tiempos programados por el HOSPITAL.
19. Solicitar al contratista la ampliación de las garantías constituidas, en los eventos de adiciones o aquellos que alteren el plazo o valor inicialmente pactado.
20. Exigir a los contratistas las actualizaciones de la Hoja de vida o los documentos requeridos por la institución y los requeridos por el sistema obligatorio de la garantía de la calidad y las normas que los adicionen, modifiquen o reemplacen.
21. Solicitar la liquidación del contrato, en los eventos en que se requiera, adjuntando el informe final de supervisión, con sus respectivos y pertinentes soportes documentales.
22. Elaborar el Acta de Recibo de Satisfacción antes del último pago, sin excepción alguna; el no hacerlo es causal de mala conducta y sería un pago sin el lleno de requisitos plenos.
23. Presentar a la Oficina Asesora Jurídica la solicitud de liquidación del contrato adjuntando el original del Acta de Recibo de Satisfacción, cuando dé a lugar.
24. Elaborar el Acta de Recibo de Satisfacción Anticipada, y solicitar por escrito al Asesor de Contratación la liquidación anticipada del mismo, antes del último pago, sin excepción alguna, el no hacerlo es causal de mala conducta y sería un pago sin el lleno de requisitos plenos.
25. Solicitar a la tesorería la liberación de los saldos presupuestales pendientes de ejecución.
26. **Realizar el cierre del expediente contractual, reunidas las condiciones para ello.**
27. **PROHIBICIONES DENTRO DEL EJERCICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS SUPERVISORES**

a) Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, encontrase en situación de conflicto de intereses definidos en disposiciones legales que rigen la materia, que puedan afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la supervisión o esté incurso en alguna conducta contemplada en la Ley 1952 de 2019.

b) Tomar decisiones que impliquen modificaciones del contrato que está bajo su responsabilidad y cuya competencia corresponde al ordenador del gasto.

c) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante, del contratista, o de terceros vinculados a la ejecución del contrato objeto de supervisión.

d) Retardar la atención de las funciones a ellos asignadas.

e) Dificultar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato objeto de vigilancia.

f) Involucrarse financieramente con alguna persona interesada directa o indirectamente el contrato objeto de vigilancia.

g) Incumplir con la obligación de confidencialidad que debe tener con la información del contrato objeto de vigilancia.

h) Gestionar indebidamente a título personal asuntos relacionados con el contrato objeto de vigilancia.

i) Exonerar al contratista del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo.

j) Celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad establecer obligaciones a cargo de la ESE, salvo aquellas relacionadas directamente con la actividad de la Supervisión y que no modifiquen, adicionen o prorroguen las obligaciones a cargo de la entidad.

k) Autorizar la ejecución de ítems no previstos sin la aprobación del ordenador del gasto, formalizada mediante la modificación contractual requerida

l) Modificar o cambiar los formatos e instructivos que hacen parte integral del Manual, sin antes ser revisados y evaluados por la oficina jurídica o dependencia encargada de la contratación de la ESE y el área de calidad.

m) Los supervisores responderán en materia penal, disciplinaria, fiscal y patrimonial, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y/o designación para tal efecto, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la ESE, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de control y supervisión.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado, bajo el principio de la libre autonomía de la libertad

Para constancia se firma en el Municipio de Fómeque – Cundinamarca, al 09 de octubre de 2026

HOSPITAL

ANA LUCIA RAMIREZ
Gerente y Representante Legal
E.SE. HOSPITAL San Vicente de Paúl de Fómeque
Nit: 800174375-5

CONTRATISTA

LUZ NELLY PARDO REYES
CC 20.485.011

Elaboró: Yudi Mancera - Apoyo Área de Contratación
Proyección y Revisión Jurídica: Gildardo Antonio Aristizabal Zuluaga - Asesor Contratación
Revisión Científica: Andrés Enrique Sánchez Díaz – Subgerente Científico